



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-0036-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL Y OTRA

Ingresa al Despacho el presente asunto, con subsanación de los yerros señalados en auto de 26 de abril de 2022; así las cosas y comoquiera que la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el 468 *ibídem*, se procederá a librar mandamiento de pago en contra de los demandados.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con los F.M.I. No. 154-1126, 154-1300 y 154-6387 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de mayor cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL y MARIA MARLEN LARA MONCADA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. *Pagaré No. 031806100011846:*

- 1.1. Por la suma de **\$30.457.140,00** por concepto de capital adeudado.
- 1.2. Por la suma de **\$1.582.383,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de abril de 2021 y hasta el 2 de marzo de 2022.
- 1.3. Por la suma de **\$101.190,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos en el instrumento base de la ejecución.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

2. *Pagaré No. 03180610011845:*

- 2.1. Por la suma de **\$56.000.000,00** por concepto de capital adeudado.
- 2.2. Por la suma de **\$2.519.132,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 11 de abril de 2021 y hasta el 2 de marzo de 2022.
- 2.3. Por la suma de **\$174.068,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos en el instrumento base de la ejecución.
- 2.4. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

3. *Pagaré No. 031806100012258:*

- 3.1. Por la suma de **\$69.999.950,00** por concepto de capital adeudado.
- 3.2. Por la suma de **\$1.957.866,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 31 de diciembre de 2019 y hasta el 2 de marzo de 2022.
- 3.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

4. *Pagaré No. 031806100012460:*

- 4.1. Por la suma de **\$7.499.978,00** por concepto de capital adeudado.
- 4.2. Por la suma de **\$140.514,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 12 de mayo de 2021 y hasta el 2 de marzo de 2022.
- 4.3. Por la suma de **\$14.275,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos en el instrumento base de la ejecución.
- 4.4. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

5. *Pagaré No. 031806100013153:*

- 5.1. Por la suma de **\$110.000.000,00** por concepto de capital adeudado.
- 5.2. Por la suma de **\$7.479.688,00** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de diciembre de 2020 y hasta el 2 de marzo de 2022.
- 5.3. Por la suma de **\$6.048,00** correspondiente a otros conceptos, contenidos en el instrumento base de la ejecución.
- 5.4. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL ADEUDADO liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 3 de marzo de 2022 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con los F.M.I. No. 154-1126, 154-1300 y 154-6387 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f02a1fa058b1a3218ab416959d25b29fa194d68c85588d4561805f52bf64871

Documento generado en 02/06/2022 12:21:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**